



CORREDURÍA PÚBLICA / 26 /

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 2 (DOS).

FOLIA NÚMERO 3,372 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS).

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 4 (cuatro) días del mes de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), el suscrito Licenciado ABELARDO PÉREZ OCAÑAS, Corredor Público Número 26 (veintiséis), habilitado por la Secretaría de Economía, para la plaza de Nuevo León, en mi carácter de Fedatario Público, en los términos del Artículo 6 (sexto), fracción VI (sexta), de la Ley Federal de Correduría Pública, DOY FE Y HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecieron los señores: RAMIRO GUERRERO ARÉVALO y KEVIN ALAN GUERRERO RIOS, ambos por sus propios derechos, y me manifestaron que ocurren a CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual se denominará GRUPO NSR HVAC Y CONTROL en la que participan como Accionistas fundadores, de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO: - Que para la constitución de esta Sociedad Anónima de Capital Variable se solicitó y se obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social: GRUPO NSR HVAC Y CONTROL con la Clave Única de Documento (CUD): A201901281307292079 (Letra "A", números dos, cero, uno, nueve, cero, uno, dos, ocho, uno, tres, cero, siete, dos, nueve, dos, cero, siete, nueve), de fecha 28 (veintiocho) de Enero de 2019 (dos mil diecinueve), documento el anterior, que Yo Corredor Público, doy fe de tener a la vista en Original, y que agrego una copia coleccionada del mismo al Archivo que se lleva en mi correduría, bajo el número de este instrumento.

SEGUNDO: - De conformidad con el Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Denominaciones y Razones Sociales, las Sociedades que usen o pretendan utilizar una Denominación o Razón social, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Denominaciones o Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón social.

TERCERO: -Que con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO, en este acto me presenta la Constancia de Situación Fiscal, del cual se desprende que se encuentra dado de Alta ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas) y que su Registro Federal de Contribuyentes es: GUAR720921TB3 (Letras "G", "U", "A", "R", números siete, dos, cero, nueve, dos, uno, letras "T", "B", número tres), así también, el señor KEVIN ALAN GUERRERO RIOS, en este acto me presenta la Constancia de Situación Fiscal, del cual se desprende que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas) y que su Registro Federal de Contribuyentes es: GURK000902LI5 (letras "G", "U", "R", "K", números cero, cero, cero, nueve, cero, dos, letras "L", "I", número cinco), documentos los anteriores los cuales doy Fe de tener a la vista y en copia coleccionada agrego al archivo de mi Correduría Pública bajo el número del presente Instrumento.

--- Basado en los anteriores Antecedentes, los Accionistas fundadores constituyen la sociedad de que se trata conforme a las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA: Los comparecientes constituyen en este acto y por medio del presente instrumento, una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se regirá por los estatutos que más adelante se mencionan, y en lo no previsto en estos, lo mencionado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes federales. -----

--- SEGUNDA: La sociedad que se constituye a continuación se denominará "**GRUPO NSR HVAC Y CONTROL**", debiendo ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o bien, de sus iniciales "**S.A. DE C.V.**". -----

--- TERCERA: El capital social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir, el capital mínimo fijo es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **500 (QUINIENTOS)** acciones ordinarias y nominativas de la Serie "A", con valor nominal cada una de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una que integran la Serie "A". El capital social máximo, es decir, la parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva. -----

--- CUARTA: Los comparecientes suscriben y pagan como sigue las **500 (QUINIENTOS)** acciones que forman parte del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, por lo que está conformado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
RAMIRO GUERRERO ARÉVALO	250	\$25,000.00
KEVIN ALAN GUERRERO RIOS	250	\$25,000.00
TOTAL	500	\$50,000.00

--- QUINTA: La sociedad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales que a continuación se mencionan y en lo no previsto en estos, lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes Federales. -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO -----

----- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará "**GRUPO NSR HVAC Y CONTROL**", debiendo de ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o bien, de sus iniciales "**S.A. DE C.V.**". -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto: -----

--- 1. Comercialización, compra, venta, arrendamiento, exportación, importación, mediación, agencia, distribución, fabricación, comisión mercantil y representación de todo tipo y clase de aires acondicionados, materias primas, mercaderías, productos, materiales y/o productos consumibles accesorios, diseños, aparatos, servicios, sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes que sean objeto de comercio. -----

--- 2. Mediaciones comerciales, de compra venta de todo tipo de productos relacionados a Equipo de Aires acondicionados, abanicos, o sistemas relacionados con los fines de la Sociedad, siempre y cuando sean objeto de comercio. -----



CORREDURÍA PÚBLICA / 26 /

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

3. La celebración de toda clase de convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la sociedad.-----
4. La compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, generación, cogeneración, maquila, distribución y comercialización de toda clase de productos, materias, equipos, aires acondicionados, maquinaria, herramientas en general y energía eléctrica, térmica o de cualquier otra índole.-----
5. La prestación del servicio de transportación y entrega de materiales y carga en general, el cual realizará por medio de vehículos de su propiedad, mediante los permisos que para el efecto le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y/o el Gobierno Estatal correspondiente, o algún otro medio de comunicación propio o concesionado, o bien vía contratación con terceros prestadores del servicio de transporte; de cualquier medio de comunicación: terrestre, aéreo, fluvial o cualesquiera otro que el avance tecnológico permita, en toda la extensión de la República o del Extranjero.-----
6. La presentación de toda clase de servicios en general incluyendo los de intermediación y gestoría en la comercialización de cualquier clase de bienes, productos y/o servicios.-----
7. La prestación de toda clase de servicios relacionados a la instalación, reparación, mantenimiento y control de equipos de aire acondicionados, maquinaria eléctrica o térmica y de cualquier otra índole.-----
8. Actuar activa o pasivamente mediante la celebración del acto jurídico respectivo, como agente, mediador, coordinador, representante, comisionista, maquilador, distribuidor o mandatario, de personas físicas o morales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, tomar en arrendamiento, comodato, maquila, comisión, intermediación, y asociación de cualquier otro medio permitido por las leyes, todo tipo de empresas, negociaciones, y demás establecimientos que se relacionen con el objeto social de la empresa.-----
9. Adquirir, transferir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, tomar o conceder en el uso de la posesión y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles al igual que los derechos reales sobre los mismos para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos.-----
10. Fabricar, transformar, elaborar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos, ya sean naturales o sintéticos y sus derivados. Almacenar, distribuir y comercializar con toda clase de productos de cualquier otra índole. Fabricar, importar, exportar y comercializar en general todo tipo de sustancias, componentes y productos relacionados y/o derivados de y para la industrialización de toda clase de productos terminados y/o materias primas, ya sea en México o en el extranjero.-----
11. La celebración de toda clase de contratos de asociación en participación con empresas privadas, nacionales y extranjeras, estatales y paraestatales.-----
12. Proporcionar o recibir de las sociedades de las que sea accionista o de las cuales posea partes sociales, o de filiales, subsidiarias o controladoras, servicios de asesoría, consultoría y asistencia en materia contable, mercantil, civil, financiera, fiscal, administrativa, tecnológica o informática, así como actividades de promoción, gestoría, comisión o mandato que dichas sociedades le encarguen mediante los instrumentos jurídicos que la legislación determine.-----
13. Diseñar, construir, instalar y operar por sí o a través de terceros toda clase de plantas industriales para la fabricación de cualquier clase de productos, sustancias insumos y/o bienes incluyendo entre otros (generadores eléctricos, sistemas eléctricos, equipos eléctricos, granjas solares, sistemas de ahorro de energía), fábricas y talleres relacionados con cualquier industria;

obtención en su caso de las autorizaciones requeridas, así como establecer, almacenes, expendios, depósitos, locales y/o establecimientos necesarios o convenientes para desarrollar el objeto social incluyendo la comercialización de sus productos. -----

--- 14. Adquirir, registrar, poseer, transmitir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas registradas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, marcas, opciones y preferencias, ser licenciante o licenciario con respecto a dichos derechos, así como ser el tenedor de concesiones para llevar a cabo todo tipo de actividades. -----

--- 15. Participar directa o indirectamente en toda clase de empresas, sociedades y asociaciones mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos, coinversiones y asociaciones en participación, o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos. -

--- 16. Encargarse por su propia cuenta o por la de otros de promover, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar parte en el capital social, en el financiamiento, administración o en la liquidación de toda clase de sociedades o asociaciones, mercantiles y civiles, tanto mexicanas como extranjeras. -----

--- 17. Suscribir contratos de Fideicomiso en calidad de Fideicomitente o Fideicomisario para la consecución de su objeto social. -----

--- 18. Participar en toda clase de concursos, licitaciones o subastas, ya sean públicas o privadas. -----

--- 19. En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o a través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de su objetivo social. -

--- 20. La realización de operaciones de comisión mercantil a nombre propio o a nombre de comitente, en la adquisición, enajenación, compra venta, manufactura, producción, comercialización, importación, exportación, fabricación, alquiler, arrendamiento o sub-arrendamiento, representación y distribución de toda clase vehículos motores, tractocamiones, remolques, cajas secas y refrigeradas, materiales, herramientas, maquinaria, equipo, utensilios y la materia prima y demás objetos necesarios para las actividades mencionadas; -----

--- 21. Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras con objetos similares; -----

--- 22. Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual; -----

--- 23. Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales, gravámenes, de toda clase de financiamientos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o sin garantía, respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros; -----

--- 24. La obtención de regalías por servicios prestados específicamente, por cuenta propia o de terceros; -----

--- 25. Contratar toda clase de servicios ya sean administrativos, legales, contables, de mantenimiento o de cualquier otra índole, por cuenta propia o de terceros; -----

--- 26. Contratar y prestar al efecto, activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones, preferencia, derechos de propiedad industriales o artísticas y concesiones



CORREDURÍA PÚBLICA / 26/

• PLAZA DE NUEVO LEÓN •
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

de toda clase de autoridades, incluyendo las zonas marítimas o terrestres, aceptar, contratar, explotar y otorgar cualquier tipo de concesiones y franquicias; -----

--- 27. Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; -----

--- 28. Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del País o del Extranjero; -----

--- 29. Adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar por cuenta propia o de terceros y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito; -----

--- 30. Obtener o conceder préstamos o créditos otorgando y recibiendo garantías específicas; ---

--- 31. Otorgar todo tipo de garantías, reales o personales, para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros; -----

--- 32. Prestar todo tipo de servicios incluyendo servicios técnicos, consultivos y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar y tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole; -----

--- 33. La obtención por cualquier título patentes, derechos marcarios, nombres y avisos comerciales y cualesquier otro derecho de propiedad intelectual y concesiones de toda clase de actividades. -----

--- 34. Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social; -----

--- 35. Vender, arrendar, transferir, transmitir, licenciar, hipotecar o gravar de cualesquier forma, cualesquier bien tangible o intangible de la Sociedad. -----

--- 36. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualesquier clase de títulos o valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita; -----

--- 37. Obtener o conceder préstamos mediante celebración de contratos de mutuo con o sin interés, actuando ya sea como mutuante o como mutuario, otorgando y recibiendo garantías específicas, hipotecarias o prendarias o de cualquier otra manera legal, además de garantizar las obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma permitida por la ley, así como emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y en general otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----

--- 38. Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo propio o de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos, pudiendo al efecto otorgar garantías reales, así como constituirse como fiador, avalista y deudor u obligado solidario por obligaciones contraídas por terceros, y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; y, -----

En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los

mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

--- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.

--- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio social de la Sociedad será en el Municipio de GUADALUPE, NUEVO LEÓN, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales, en cualquier lugar de la República Mexicana, incluso en el extranjero, así también podrá pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre.

--- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad, renunciando de manera expresa, del fuero de sus futuros domicilios presentes o futuros.

--- **ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, por lo que, ninguna persona extranjera, ya sea física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o varias acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento o acto llegare a adquirir participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que la representen, tendiéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTICULO SEXTO:-** El capital social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir el capital mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500 (QUINIENTOS) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) suscritas y pagadas, que integrarán la serie A. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie B que también serán nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva.

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** El capital máximo autorizado en su parte variable es ilimitado. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o bien por el Administrador General Único, en su caso.

--- **ARTÍCULO OCTAVO:-** Cada aumento o disminución del capital mínimo fijo o variable deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, formalizada ante fedatario público y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de conformidad con el Artículo 194 (ciento noventa y cuatro), debiendo determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedentes, según el caso, relativo a dicho aumento o disminución. Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

--- **ARTÍCULO NOVENO:-** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia a suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios.



CORREDURÍA PÚBLICA / 26/

• PLAZA DE NUEVO LEÓN •
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

--- Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del periodo de quince días siguientes a la fecha de publicación, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento de conformidad con el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación, el Consejo de Administración podrá voluntariamente si así lo desea, enviar una notificación con acuse de recibo a los accionistas del acuerdo de la Asamblea, pero el plazo comenzará a correr desde la publicación respectiva. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se harán constar las operaciones de endoso, cesión, transmisión o enajenación de que sean objeto las acciones representativas del capital social; en todo caso la sociedad considerará como dueña de las acciones a la persona física o moral que aparezca inscrita en el registro mencionado. Los accionistas tendrán derecho del tanto para adquirir acciones de otro accionista, en caso de que desee enajenarlas, por lo que dará aviso a los demás accionistas sobre su intención de vender por lo menos con treinta días de anticipación a la enajenación en los términos del Artículo anterior, debiendo establecer los términos y condiciones en que se pretende realizar la venta, para el efecto de que en ese plazo de quince días, el o los accionistas interesados en adquirir las acciones lo manifiesten por escrito y procedan a la compra. -----

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la sociedad a petición por escrito del accionista, podrá reponer los títulos o expedir duplicados de los mismos, por cuenta del que aparezca como propietario de ellos en el Libro de Registro de Acciones, en la inteligencia de que los nuevos títulos o sus duplicados serán expedidos bajo responsabilidad de la sociedad a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en dicho Libro de Registro de Acciones y previa el otorgamiento de la garantía que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso. -----

----- CAPITULO III -----

----- ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que, la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; las Asambleas Extraordinarias y las Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de administración o el Comisario convoquen a una Asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185

(ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito, del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones, para este objeto.

— **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto.

---Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el Artículo 186 (ciento ochenta seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Aunado a lo anterior, el Consejo de Administración podrá voluntariamente si así lo desea, y sin ser un requisito, enviar una notificación con acuse de recibo a los accionistas de la Convocatoria.

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán ser representados en la Asambleas únicamente por otro accionista mediante una simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir o depositar sus acciones o los certificados provisionales, en su caso, en la Secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder al depositante.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o bien, por el Administrador General Único, en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente podrá nombrar a un Secretario de los Accionistas presentes, quien podrá ser el que ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración, también nombrará a uno o dos escrutadores de los asistentes, quienes certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, en que presida declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno) por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría presente; en caso de segunda convocatoria o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por el voto favorable de los acciones que representen la mayoría presentes.



CORREDURÍA PÚBLICA / 26 /

• PLAZA DE NUEVO LEÓN •
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno) por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria o ulterior convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social y las resoluciones será validas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría presentes.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, o bien por un Administrador General Único, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad según lo determine dicha Asamblea.

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derechos de designar un miembro del Consejo de Administración.

--- En las sesiones del Consejo de Administración, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- La duración del cargo de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador General Único, en su caso, será de un año, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo sus nombramientos o de reelegirlos; dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades, Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único tendrá las siguientes facultades orgánicas de representación:

--- a).- **FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluso las que se mencionan en el artículo (2586) dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.

--- Facultados de forma expresa para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Civiles, desahogo de la prueba confesional Penales y Mercantiles, Judiciales, Administrativas, del Trabajo, Militares o de cualesquier otra índole, así como ante árbitros o arbitradores o ante personas físicas o jurídicas. Facultados de forma expresa para desistirse del Juicio de Amparo, formular querellas, acusaciones o denuncias ante Autoridades Penales, absolver o articular posiciones, pudiendo constituir a la Sociedad mandante en parte Civil, coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole.

--- En consecuencia, las personas facultadas podrán asistir a las audiencias de cualquier procedimiento Civil, gozando con las facultades a que se refiere el Artículo (78) setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, contando además con las facultades para someter el conflicto a un método alterno, conciliar ante el Juez, y suscribir, en su

caso, el convenio correspondiente, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas, Agrarias o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal, Laboral o Agrario, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del juicio de Amparo; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad; así mismo se le otorgan las facultades necesarias en materia penal para formular y presentar querrelas, denuncias, acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transgír y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.

--- Delegación de la representación legal de la Sociedad, para efectos de los artículos (11) once, (45) cuarenta y cinco, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (525) quinientos veinticinco, (692) seiscientos noventa y dos Fracción I, II, III, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Se confiere a la persona mencionada además, la representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo.

--- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Administración, el Administrador General Único o la persona por cualesquiera de ellos designada, en representación de la Sociedad podrá comparecer a juicio laboral o a Juicios de cualquier índole, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c) d), e) y j) de este estatuto, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transgír o convenir con la contraparte, podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Empresa todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.

--- c).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus concordantes en los demás Estados de la República.



CORREDURÍA
PÚBLICA / 26 /

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

h).- **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ejercitar Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus concordantes en los demás Estados de la República, otorgar garantías de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

--- e).- **FACULTAD CAMBIARIA**, Con todas las facultades, señalando en forma ejemplificativa y no limitativa: tendrán facultad general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar, y ceder toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así como emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementaria o conexas al objeto principal de la negociación.

--- La celebración de todo tipo de contratos que se requieran para el financiamiento de la Sociedad, ya sea mediante créditos refaccionarios, de habilitación o avío, aperturas de crédito, etcétera, la suscripción de títulos de crédito y avales, así como el otorgamiento de las garantías que se requieran para la consecución del objeto social; asimismo la sociedad podrá garantizar, en cualquier forma obligaciones adquiridas por terceros, sean estas personas físicas o morales.

--- f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

--- g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

--- h).- Formular reglamentos interiores.

--- i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.

--- j).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de facultades generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

--- k).- Facultad para designar a los Directores, Apoderados, Gerentes ya sea general o especial y empleado de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus facultades, deberes y obligaciones.

--- l).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen los Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**:- El Presidente del Consejo de Administración o bien, el Administrador General Único, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**:- La Asamblea, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, si lo estiman necesario, designarán uno o varios Gerentes, ya sea Generales y/o Especiales los cuales podrán ser o no accionistas de la sociedad, quienes

conforman el Órgano Gerencial, a fin de que en calidad de integrantes de este órgano de representación, auxilien al Consejo de Administración o al Administrador Único, en la administración y representación de la empresa. Los Gerentes contarán con las facultades orgánicas de representación que expresamente se les confieran y no requerirán autorización expresa para ejecutar los actos que se encuentren dentro de la órbita de sus atribuciones. -----

— El nombramiento de los gerentes será en calidad de representación, sin dar lugar dicho nombramiento a ser considerados trabajadores de la empresa, es decir, no percibirán salario ni existirá relación de subordinación entre la empresa y los gerentes, el nombramiento de los gerentes será revocable en cualquier tiempo, así mismo la designación como la revocación de los Gerentes ya sea Generales y/o Especiales, corresponde indistintamente a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso. Lo anterior con fundamento en los artículos (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis y (178) ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO V-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más Comisarios a quienes designará la Asamblea General de Accionistas; la Asamblea podrá designar también a Comisarios Suplentes. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:-** El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones 1-año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** El Comisario o comisarios caucionarán su manejo, otorgando la garantía que fije la Asamblea que los designe. -----

-----CAPITULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES, BALANCES Y PÉRDIDAS-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** Los ejercicios sociales comenzarán del 1o.-primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre de cada año; con excepción del primer ejercicio social que comprenderá de la fecha de firma de esta póliza al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un balance general, incluyendo el Estado de Pérdidas; Ganancias, detallando los renglones de Ingresos y egresos anuales que determinarán el resultado del ejercicio. -----

--- La presentación del balance general corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador General Único, en su caso. El balance general junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:-** El balance general, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración, durante los quince días anteriores, a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad. -----



CORREDURÍA PÚBLICA / 26/

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De la utilidad que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% (cinco) por ciento de la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte) por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, constituyendo previamente la reserva legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el ARTÍCULO 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de pérdida, la obligación de los accionistas se limita al pago del valor nominal de las acciones que hayan suscrito aunque no estén íntegramente pagadas.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación; la liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución de remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Órgano de Administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Comisario o Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Órgano de la Administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dicte sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: El capital Social queda integrado en su totalidad de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
RAMIRO GUERRERO ARÉVALO	250	\$25,000.00
KEVIN ALAN GUERRERO RIOS	250	\$25,000.00

TOTAL	500	\$50,000.00
-------	-----	-------------

--- Cada uno de los accionistas entrega a la Tesorería de la Sociedad el pago de las acciones del capital social fijo que ha suscrito, por lo que estas deben de considerarse totalmente liberadas, emitiéndose los certificados provisionales correspondientes, hasta en tanto se hace la entrega de los títulos nominativos. -----

--- **SEGUNDA:** Los comparecientes, los cuales son considerados los accionistas fundadores, tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

--- I. Se resuelve que el manejo y administración de la sociedad quedará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, por lo que, en este mismo acto, se nombra al señor **RAMIRO GUERRERO ARÉVALO** para que ejerza las funciones de dicho puesto -----

--- Dicho **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, tendrá todas las facultades de representación orgánica establecidas en el artículo Vigésimo Quinto) de los Estatutos Sociales, los cuales se tienen reproducidos aquí, como si a la letra se insertasen. -----

--- Las facultades antes mencionadas se otorgan en forma enunciativa, más no limitativa, esto quiere decir, que el Administrador General Único poseerá todas las facultades que en derecho se requieran para el desempeño de su cargo. -----

--- II. En este acto se designa al señor **LUIS GERARDO ESTRADA SOLÍS**, como comisario de la sociedad, quien llevara a cabo la vigilancia de la misma. -----

--- III. Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el Administrador General Único y el Comisario, que han quedado designados, no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en los Estatutos que anteceden. -----

DISPOSICIÓN LEGAL -----

--- En los términos del Artículo 6 (sexto) fracción VI (Sexta) de la Ley Federal de Correduría Pública, Artículo 6 (sexto), 53 (cincuenta y tres) y 54 (cincuenta cuatro) de su Reglamento y Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, en su correlativo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente: -----

--- LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA -----

--- DEL ARTÍCULO 6o. FRACCIÓN VI -----

--- **ARTÍCULO 6o.-** Al corredor público corresponde: -----

... VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica... -----

--- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. -----

--- ARTÍCULO 6º (párrafo primero y tercero) -----

--- **ARTÍCULO 6o.-** ...Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la -----



CORREDURÍA PÚBLICA/26/

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público",
respectivamente.

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.

--- **ARTÍCULO 53.-** El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir.

...V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y...

--- **ARTÍCULO 54.-** Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

--- **ARTÍCULO 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

--- **ARTÍCULO 2448.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- CERTIFICACIÓN FISCAL: -----

--- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente póliza, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

--- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

--- A.- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Constancia Fiscal correspondiente. -----

--- B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----

--- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **RAMIRO GUERRERO ARÉVALO** es: **GUAR720921TB3** (Letras "G", "U", "A", "R", números siete, dos, cero, nueve, dos, uno, letras "T", "B", número tres), de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, misma que en copia cotejada agrego al Archivo que llevo en esta Correduría. -----

--- Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes del señor **KEVIN ALAN GUERRERO RIOS** es: **GURK000902LI5** (letras "G", "U", "R", "K", números cero, cero, cero, nueve, cero, dos, letras "L", "I", número cinco, de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, misma que en copia cotejada agrego al Archivo que llevo en esta Correduría. -----

----- GENERALES DE LOS OTORGANTES -----

--- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, manifestaron ser: -----

--- **RAMIRO GUERRERO ARÉVALO**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 21 (veintiuno) de Septiembre de 1972 (mil novecientos setenta y dos), comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes **GUAR720921TB3** (Letras "G", "U", "A", "R", números siete, dos, cero, nueve, dos, uno, letras "T", "B", número tres), Clave Única de Registro de Población número: **GUAR720921HNLRRM02** (Letras "G", "U", "A", "R", números siete, dos, cero, nueve, dos, uno, letras "H", "N", "L", "R", "R", "M", números cero, dos) y con domicilio convencional en la Calle Caudillo del Sur número 1801 (mil ochocientos uno), Fraccionamiento Emiliano Zapata, en Guadalupe, Nuevo León y de paso por esta ciudad. -----

--- **KEVIN ALAN GUERRERO RIOS**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, México, lugar donde nació el día 2 (dos) de Septiembre del 2000 (dos mil), Técnico de servicio, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes: **GURK000902LI5** (letras "G", "U", "R", "K", números cero, cero, cero, nueve, cero, dos, letras "L", "I", número cinco), Clave Única de Registro de Población número : **GURK000902HNLSVA5** (Letras "G", "U", "R", "K", números cero, cero, cero, nueve, cero, dos, letras "H", "N", "L", "R", "S", "V", "A", número cinco) y con domicilio convencional en la Calle Caudillo del Sur número 1801 (mil ochocientos uno), Fraccionamiento Emiliano Zapata, en Guadalupe, Nuevo León y de paso por esta ciudad -----

----- CERTIFICACIÓN -----

--- Con fundamento en los Artículos 15 (quince) y 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el Artículo 32 (treinta y dos) del Reglamento de dicha Ley, y demás Artículos conducentes, **YO EL CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR Y DOY FE, QUE: ---**

--- 1.- Certifico que tuve a la vista los documentos originales presentados por los comparecientes para la formalización de la presente Póliza, mismos que me declaran que son auténticos y que



CORREDURIA PÚBLICA / 26/

PLAZA DE NUEVO LEÓN
LICENCIADO ABELARDO PÉREZ OCAÑAS

do lo relacionado concuerda fiel y exactamente con dichos documentos, agregándolos en copia cotejada los agrego al archivo del presente Instrumento.

2.- Que me aseguré de la identidad de las partes por medio de su identificación, de las cuales se desprende lo siguiente: **RAMIRO GUERRERO ARÉVALO**, con su Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio 0000081878794 (cero, cero, cero, cero, cero, ocho, uno, ocho, siete, ocho, siete, nueve, cuatro) y **KEVIN ALAN GUERRERO RIOS** con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio 1775389860 (números uno, siete, siete, cinco, tres, ocho, nueve, ocho, seis, cero), las cuales me fueron proporcionadas en original y agrego una copia cotejada al Archivo del presente Instrumento.

3.- Que previo el análisis de cada una de los comparecientes, considero que tienen capacidad legal para contratar, toda vez que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticia de que estén sujetos a interdicción.

4.- Que las partes me manifestaron que saben leer y que hablan y comprenden el idioma español por lo que procedí a leerles el instrumento y les hice saber el derecho que tienen de leerlo ellos mismos quienes decidieron hacerlo.

5.- Que les expliqué a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido del Instrumento.

6.- De que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Correduría Pública y de su Reglamento.

7.- Que me manifestaron su conformidad con el contenido del presente Instrumento, lo ratifican y firman de conformidad, ante mí el día de hoy 4 (cuatro) de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve). DOY FE.

RAMIRO GUERRERO ARÉVALO.- RÚBRICA.- KEVIN ALAN GUERRERO RIOS.- RÚBRICA.- LIC. ABELARDO PÉREZ OCAÑAS CORREDOR PÚBLICO NO. 26 PLAZA DE NUEVO LEÓN. RFC: PEOA800912RZ1.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR

AUTORIZO el presente Instrumento hoy día 1 (primero) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), en virtud de que el día 29 (veintinueve) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) se dio de Alta la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **GNH190304P84**, lo cual se justifica con la Constancia de Situación Fiscal, misma que en copia cotejada agrego al archivo de esta Correduría bajo el número de este Instrumento.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Póliza número 3,372 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), de fecha 4 (cuatro) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), que se expide para uso de la Sociedad denominada **GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Póliza al principio mencionado, la cual se agrega al Archivo de esta Correduría. Va en 9 (nueve) fojas, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al 1 (primer) día del mes de Abril del año 2019 (dos mil diecinueve). DOY FE.



LIC. ABELARDO PÉREZ OCAÑAS
CORREDOR PÚBLICO NO. 26
PLAZA DE NUEVO LEÓN.
RFC: PEOA800912RZ1

SIN TEXTO



CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN
NUEVO LEÓN



Libro 1 (UNO)

POLIZA NUMERO 4,924 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)
EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, a 01 un días del mes de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí Licenciado ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGON, Corredor Público Número 36-treinta y seis, con ejercicio en esta Plaza comparece el señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Y DIJO:

Que los accionistas de su Representada celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 01 uno de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la que se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

I. Autorización de la Asamblea para enajenación de acciones de los accionistas y resoluciones que procedan.

II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la remoción del Administrador Único de la sociedad y designación de un nuevo Administrador Único y otorgamiento de sus facultades y revocación de otros poderes.

III. Nombramiento de Delegado Especial para formalizar los acuerdos adoptados.

IV. Elaboración y lectura del Acta correspondiente.

El señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, en calidad de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me solicita FORMALIZAR el Acta que se levantó con motivo de la citada Asamblea, de la cual me exhibe su original firmado por quienes intervinieron, la cual se transcribe textual a continuación:

GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1 DE DICIEMBRE DE 2020

LUGAR FECHA Y OBJETO DE LA ASAMBLEA:

En la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, domicilio social de "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL", S.A. DE C.V., siendo las 10:00 horas del día 1 de Diciembre de 2020, se reunieron los señores accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron personalmente convocados por el Administrador Único de la Sociedad mediante aviso personal.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

La Asamblea fue presidida por el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad y actuó como Secretario el señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS, por decisión de la Asamblea, así mismo estuvo presente en la asamblea como invitadas especiales la señora REBECA ARÉVALO PÉREZ y la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO, para los efectos que más adelante se indican.

DESIGNACIÓN Y DICTAMEN DE ESCRUTINIO:

Por aprobación unánime de los accionistas, se decidió omitir el nombramiento de escrutadores ya que la sociedad solo cuenta con dos accionistas mismos que se encuentran presentes, por lo que se encuentran legítimamente representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES	VALOR:
SR. RAMIRO GUERRERO ARÉVALO	250	\$25,000.00
SR. KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS	250	\$25,000.00
TOTAL:	500	\$50,000.00

Para los correspondientes efectos fiscales se hizo constar que los accionistas de la sociedad y sus respectivos Registros federales de Contribuyentes son los siguientes:

ACCIONISTAS	RFC
SR. RAMIRO GUERRERO ARÉVALO	GUAR-720821-TB3
SR. KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS	GURK-000902-L16

INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:

El Presidente de la Asamblea, en virtud de lo expresado en el punto anterior declaró legalmente instalada la sesión y en aptitud para resolver los asuntos que la motivan no obstante no haber sido publicada la convocatoria respectiva por encontrarse representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, con fundamento en lo dispuesto

COPIADO

por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Clausula 1° de los Transitorios de los Estatutos Sociales, procediendo el Secretario a dar lectura del siguiente: -

ORDEN DEL DIA

- I.- Autorización de la Asamblea para enajenación de acciones de los accionistas y resoluciones que procedan.
 - II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la remoción del Administrador Único de la sociedad y designación de un nuevo Administrador Único y otorgamiento de sus facultades y revocación de otros poderes.
 - III.- Nombramiento de Delegado Especial para formalizar los acuerdos adoptados.
 - IV.- Elaboración y lectura del Acta correspondiente.
- La Asamblea aprobó por mayoría de votos el Orden del Día que le fue sometido, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

I.- Autorización de la Asamblea para enajenación de acciones de los accionistas y resoluciones que procedan. En desahogo del primer punto del orden del día, el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO, en uso de la palabra expuso a la Asamblea que es deseo de él y del señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS, enajenar mediante venta, las 500 acciones ordinarias y nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una, representativas del capital mínimo fijo de la sociedad, de las que es titular en la sociedad, ofreciendo las mismas a la señora REBECA ARÉVALO PÉREZ y la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO.

La señora REBECA ARÉVALO PÉREZ y la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO, manifestaron a los presentes que es su interés de adquirir las 500 acciones de las 500 anteriormente mencionadas, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una.

No habiendo objeción con respecto a la autorización para la enajenación de las acciones propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos, acordó tomar las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la enajenación de las 500 acciones de la serie "A" del capital fijo, de las que son titulares el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO y el señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO vende sus 250 acciones a favor de la señora REBECA ARÉVALO PÉREZ y el señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS vende sus 250 acciones a favor de la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO.

SEGUNDA.- Se autoriza para que los enajenantes puedan formalizar la enajenación de sus acciones dentro de los siguientes 5-cinco días calendario contados a partir de la fecha de esta asamblea en los términos y condiciones que fueren libremente pactados entre él y el adquirente.

TERCERA.- Una vez que se formalice la enajenación y se de aviso a la secretaría y tesorería de la sociedad, esta Asamblea ordena háganse las inscripciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

CUARTA.- Como consecuencia de la venta de acciones que ha quedado autorizada, el capital social de "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL", S.A. DE C.V. quedará representado en lo sucesivo, en el futuro hasta en tanto no exista otra modificación y para todos los efectos legales correspondientes y a que haya lugar, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES	VALOR:
SRA. REBECA ARÉVALO PÉREZ	250	\$25,000.00
SRITA. DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO	250	\$25,000.00
TOTAL:	500	\$50,000.00

ACCIONISTAS	RFC
SRA. REBECA ARÉVALO PÉREZ	GUAD-760811-2H6
SRITA. DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO	AEPR-520814-9F5

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la remoción del Administrador Único de la sociedad y designación de un nuevo Administrador Único y otorgamiento de sus facultades y revocación de otros poderes. En uso de la palabra el presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que ante el retiro de los accionistas anteriores de la sociedad y en virtud de que uno de ellos fungía como Administrador Único de la sociedad es necesario removerlo de su cargo por no poder seguir desempeñando la función y en su caso designar un nuevo Administrador y otorgarle sus facultades y revocar poderes otorgados con anterioridad.

COTEJADO

CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN
NUEVO LEÓN



Acto seguido los accionistas de la sociedad después de discutir ampliamente el asunto por unanimidad de votos decidieron tomar las siguientes:

RESOLUCIONES.

PRIMERA.- Se remueve del cargo al actual Administrador Único de la sociedad, al Señor RAMIRO GUERRERO AREVALO, así como también se le revocan los Poderes que se le otorgaron en la Escritura Constitutiva y en su lugar se designa como nuevo Administrador Único a la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO AREVALO.

SEGUNDA.- Se otorgan al Administrador Único designado las siguientes facultades y atribuciones.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para:

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan.

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

h).- Articular y absolver posiciones.

i).- Transigir y comprometer en árbitros.

j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad.

k).- Nombrar peritos.

l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

ll).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

m).- Representar a la sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA ESPECIAL:- En forma especial se confiere el mandato para que en nombre y representación de la Sociedad, conjunta o separadamente, presenten querrela, y/o denuncia ante las Agencias del Ministerio Público, por hechos probablemente constitutivos de delito, en particular para hechos tipificados como delitos de falsificación y uso de documentos falsos, fraude, abuso de confianza, y/o cualquier otro delito de los contemplados en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, local, de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) o municipal que sean aplicables, de igual manera en cuanto parte civil, para efectos de reparación del daño de mi representada, así como para que actúen activamente en el sistema penal acusatorio adversarial, por lo cual enunciativa, más no limitativamente, celebren acuerdos reparatorios, pacten procedimiento abreviado cuando proceda, coadyuven en la etapa de investigación, comparezcan y actúen en la audiencia inicial, participen en la fase escrita y oral de la etapa intermedia, así como para que en la audiencia de juicio oral, ofrezcan y desahoguen pruebas, suscriban convenios y celebren transacciones ante el Juez de Control o ante el Ministerio Público, intervengan y manifiesten de viva voz en las audiencias, incluyendo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, para salvaguardar los derechos de la poderdante, pregunten y

COTEJADO

repregunten a los testigos de viva voz, realicen cuestionario a peritos así como amplíen el ofrecido por la parte contraria e interpongan incidentes, soliciten videogramas de las audiencias, así como rindan alegatos oralmente alegatos de apertura y de clausura, en la audiencia de juicio, así como promuevan juicios de amparo directo o indirecto, o recursos que procedan contra decretos, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

II.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y el Artículo 10 de la Ley General de sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto:

a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO.

III.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su idéntico el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

a).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO.

IV.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN EL ÁREA LABORAL.

V.- Para que lo ejercite tan amplio como en derecho sea necesario para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve), 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, obliguen a la Sociedad en sus Relaciones Laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que los apoderados intervengan en la administración de esas relaciones laborales y obreros-patronales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que, intervengan en todos y cualesquiera procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y para que articulen y absuelvan posiciones. Este mandato se otorga además, en términos de lo dispuesto en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en nombre de la sociedad, así como contestar demandas y continuar con los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia que los apoderados podrán ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante Tribunales arbitrales.

FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

VI.- Que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrados Único en su caso.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

III.- Nombramiento de Delegado Especial para formalizar los acuerdos adoptados. La Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, tomó el siguiente:

COTEJADO



CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN

NUEVO LEÓN

RESOLUCION:

UNICA.- Se designa al señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, como DELEGADO ESPECIAL de la presente Asamblea, a fin de que en caso de ser esto necesario de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, acuda ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar lo conducente, formalizando los Acuerdos adoptados.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV.- Elaboración y lectura del Acta correspondiente. No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del Acta correspondiente, la cual, una vez concluida fue leída y aprobada por los asistentes sin enmienda alguna, con lo que concluyó la sesión, siendo las 11:00 (once horas) del día mes y año al inicio señalados, agradeciendo el Presidente su presencia a los accionistas y sobre todo agradece los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados siempre por la mayoría de votos, de conformidad con la ley y los Estatutos sociales, firmando la presente acta para constancia, Presidente, Secretario.

SR. RAMIRO GUERRERO ARÉVALO. - PRESIDENTE. - RUBRICA. - SR. KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS. - SECRETARIO. - RUBRICA. - SRA. REBECA ARÉVALO PÉREZ. - CONFORME. - RUBRICA. SRITA. DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO. - CONFORME. - RUBRICA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda formalizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las (10:00) diez horas del día (1) uno de Diciembre de (2020) dos mil veinte, la cual ha quedado transcrita íntegramente en la Declaración (I) Primera de este instrumento, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la enajenación de las 500 acciones de la serie "A" del capital fijo, de las que son titulares el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO y el señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales el Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO vende sus 250 acciones a favor de la señora REBECA ARÉVALO PÉREZ y el señor KEVIN ALAN GUERRERO RÍOS vende sus 250 acciones a favor de la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO.

SEGUNDA.- Se autoriza para que los enajenantes puedan formalizar la enajenación de sus acciones dentro de los siguientes 5-cinco días calendario contados a partir de la fecha de esta asamblea en los términos y condiciones que fueren libremente pactados entre él y el adquirente.

TERCERA.- Una vez que se formalice la enajenación y se de aviso a la secretaría y tesorería de la sociedad, esta Asamblea ordena háganse las inscripciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

CUARTA.- Como consecuencia de la venta de acciones que ha quedado autorizada, el capital social de "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL", S.A. DE C.V. quedará representado en lo sucesivo, en el futuro hasta en tanto no exista otra modificación y para todos los efectos legales correspondientes y a que haya lugar, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES	VALOR:
SRA. REBECA ARÉVALO PÉREZ	250	\$25,000.00
SRITA. DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO	250	\$25,000.00
TOTAL:	500	\$50,000.00

ACCIONISTAS	RFC
SRA. REBECA ARÉVALO PÉREZ	GUAD-760811-2H6
SRITA. DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO	AEPR-520814-9F5

TERCERA.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se remueve del cargo al actual Administrador Único de la sociedad, al Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO, así como también se le revocan los Poderes que se le otorgaron en la Escritura Constitutiva y en su lugar se designa como nuevo Administrador

COTEJADO

Único a la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO. -----

SEGUNDA.- Se otorgan al Administrador Único designado las siguientes facultades y atribuciones. -----

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. -----

I.- Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para:

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan.

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

h).- Articular y absolver posiciones.

i).- Transigir y comprometer en árbitros.

j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad.

k).- Nombrar peritos.

l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

II).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

m).- Representar a la sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA ESPECIAL.- En forma especial se confiere el mandato para que en nombre y representación de la Sociedad, conjunta o separadamente, presenten querrela, y/o denuncia ante las Agencias del Ministerio Público, por hechos probablemente constitutivos de delito, en particular para hechos tipificados como delitos de falsificación y uso de documentos falsos, fraude, abuso de confianza, y/o cualquier otro delito de los contemplados en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, local, de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) o municipal que sean aplicables, de igual manera en cuanto parte civil, para efectos de reparación del daño de mi representada, así como para que actúen activamente en el sistema penal acusatorio adversarial, por lo cual enunciativa, más no limitativamente, celebren acuerdos reparatorios, pacten procedimiento abreviado cuando proceda, coadyuven en la etapa de investigación, comparezcan y actúen en la audiencia inicial, participen en la fase escrita y oral de la etapa intermedia, así como para que en la audiencia de juicio oral, ofrezcan y desahoguen pruebas, suscriban convenios y celebren transacciones ante el Juez de Control o ante el Ministerio Público, intervengan y manifiesten de viva voz en las audiencias, incluyendo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, para salvaguardar los derechos de la poderdante, pregunten y repregunten a los testigos de viva voz, realicen cuestionario a peritos así como amplíen el ofrecido por la parte contraria e interpongan incidentes, soliciten videogramas de las audiencias, así como rindan alegatos oralmente alegatos de apertura y de clausura, en la audiencia de juicio, así como promuevan juicios de amparo directo o indirecto, o recursos que procedan contra decretos, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas. -----

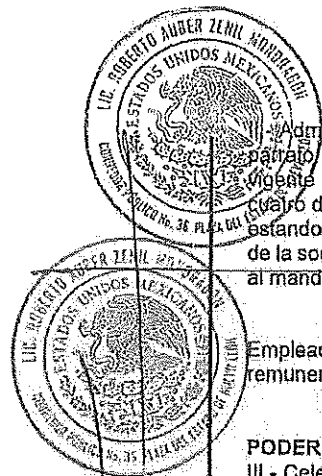
PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

COTEJADO

CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN

NUEVO LEÓN



Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y el Artículo 10 de la Ley General de sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto:

a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO.

III.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su idéntico el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

a).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO.

IV.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN EL ÁREA LABORAL.

V.- Para que lo ejerce tan amplio como en derecho sea necesario para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve), 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, obliguen a la Sociedad en sus Relaciones Laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que los apoderados intervengan en la administración de esas relaciones laborales y obreros-patronales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que, intervengan en todos y cualesquiera procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y para que articulen y absuelvan posiciones. Este mandato se otorga además, en términos de lo dispuesto en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en nombre de la sociedad, así como contestar demandas y continuar con los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia que los apoderados podrán ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante Tribunales arbitrales.

FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

VI.- Que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrados Único en su caso.

---CUARTA: - TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: RESOLUCION: ---

UNICA.- Se designa al señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, como DELEGADO ESPECIAL de la presente Asamblea, a fin de que en caso de ser esto necesario de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, acuda ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar lo conducente, formalizando los Acuerdos adoptados.

COTEJADO

----- PERSONALIDAD DE LA COMPARECIENTE Y LEGAL CONSTITUCIÓN -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL", ---

----- SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

----- El señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, acredita su personalidad como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que en este instrumento ha quedado debidamente formalizada, de la sociedad mercantil denominada GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de la legal constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad, mediante el siguiente instrumento, que el suscrito Doy Fe y Certifico que tuve a la vista y devolví a la compareciente, relacionándolo e insertándolo en lo conducente, en los términos del artículo (19) diecinueve fracciones (II) segunda y (IV) cuarta de la Ley Federal de Correduría Pública, artículo (32) treinta y dos fracción (IV) cuarta del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

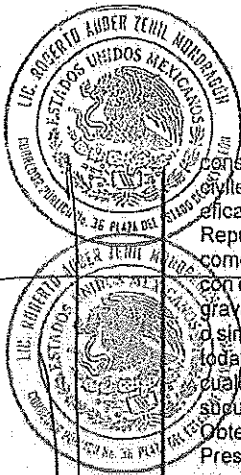
-----I.- Personalidad de la Compareciente:-----

-----Con el original del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ha quedado debidamente formalizada en este instrumento, la cual se encuentra en (06) seis folios sueltas con texto solo por el lado anverso, en la que la compareciente fue designado como Delegado Especial de la Asamblea.

----- II.- Legal Constitución, Existencia y Subsistencia de GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

----- a).- Primer Testimonio de la Póliza número 3,372 tres mil trescientos setenta y dos de fecha 04 de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Abelardo Perez Ocañas, Corredor Público Numero 26 (veintiséis), habilitado por la Secretaría de Economía, para la plaza de Nuevo León, en mi carácter de Fedatario Público, comparecieron los señores RAMIRO GUERRERO AREVALO y KEVIN ALAN GUERRERO RIOS, ambos por sus propios derechos y me manifestaron que ocurren a CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se denominara GRUPO NSR HVAC Y CONTROL.- De la cual transcribo lo conducente: ESTATUTOS:- CAPITULO I:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:- ARTICULO PRIMER:- La Sociedad se denominara "GRUPO NSR HVAC Y CONTROL" debiendo de ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien, de sus iniciales S.A. DE C.V. - ARTICULO SEGUNDO.- La comercialización, compra, venta, exportación, importación, mediación, agencia, distribución, comisión mercantil y representación de todo tipo y clase de aires acondicionados, materias primas, mercaderías, productos, sistemas, equipos, tecnologías y demás bienes que sean objeto de comercio.- 2. Mediaciones comerciales, de compraventa de todo tipo de productos relacionados a Equipo de Aires acondicionados, abanicos, o sistemas relacionados con los fines de la Sociedad, siempre y cuando sean objeto de comercio. - 3. La celebración de toda clase de convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la sociedad. - 5. La presentación del servicio de transportación y entrega de materiales y carga en general, el cual se realizara por medio de vehículos de su propiedad, mediante los permisos que para el efecto le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y transporte y/o el Gobierno Estatal correspondiente, o algún otro medio de comunicación propio o concesionado, o bien vías contratación con terceros prestadores del servicio de transporte; de cualquier medio de comunicación, terrestre, aéreo, fluvial o cualesquiera otro que el avance tecnológico permita, en toda la extensión de la Republica o el Extranjero. - 7. La presentación de toda clase de servicios relacionados a la instalación, reparación, mantenimiento y control de equipos de aire acondicionado, maquinaria eléctrica o térmica y de cualquier otra índole. - 9. Adquirir, transferir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar explotar, tomar o conceder en el uso de la posesión y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda la clase de bienes muebles e inmuebles al igual que los derechos reales sobre los mismos para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos. - 11. La celebración de toda clase de contratos de asociación en participación con empresas privadas, nacionales y extranjeras, estables y paraestatales. - 13. Diseñar, construir, instalar y operar por si o a través de terceros toda clase de plantas industriales para la fabricación de cualquier clase de productos, sustancias insumos y/o bienes incluyendo entre otros (generadores eléctrico, sistemas eléctricos, equipos eléctricos, granjas solares, sistemas de ahorro de energía), fabricas y talleres relacionados con cualquier industria; 5. Participar directa o indirectamente en toda clase de empresas, sociedades y asociaciones mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, por medio de la tendencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos coinversiones y asociaciones en participación, o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos. - 17. Suscribir contratos de Fideicomiso en calidad de Fideicomitente o Fideicomisario para la

COTEJADO



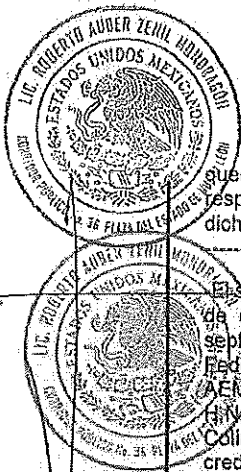
CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN

NUEVO LEÓN

consecución de su objeto social. - 19. En general, celebrar los contratos y ejecutar los activos civiles o mercantiles por sí o través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de su objetivo social. - 21. Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeros con objetos similares. - 23. Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución activa o pasiva, de derechos reales, gravámenes, de toda clase de financiamientos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o sin garantía, respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros. - 25. Contratar toda clase de servicios ya sea administrativos, legales, contables, de mantenimiento o de cualquier otra índole, por cuenta propia o de terceros. - 28. Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del País o del Extranjero. - 30. Obtener o conceder préstamos o créditos otorgando y recibiendo garantías específicas. - 32. Prestar todo tipo de servicios incluyendo servicios técnicos, consultivos y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, y tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales comerciales, de crédito o de cualquiera otra índole. - 34. Adquirir, poseer arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. - 36. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualesquier clase de títulos o valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita. - 38. Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo propio o de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria, o mancomunadamente, según corresponda a sus interés, con o sin contra presentación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o baja cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos, pudiendo al efecto otorgar garantías reales, así como fiador, avalista y deudor u obligado solidario por obligaciones contraídas por terceros. - ARTICULO TERCERO: - La duración de la sociedad. - ARTICULO CUARTO: El domicilio social de la Sociedad será en el Municipio de GUADALUPE NUEVO LEON, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana, incluso en el extranjero, así también podrá pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que se celebre. - ARTICULO QUINTO: La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA con Cláusula de Exclusión de Extranjeros por lo que ninguna persona, ya sea física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propleitaria de una o varias acciones de la sociedad. - CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. La porción fija sin derecho a retro, es decir el capital mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500 (QUINIENTOS), acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$100 (CEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscritas y pagadas, que integran la serie A. El capital variable será limitado y estará representado por acciones de la serie B que también serán nominativas y cuyo valor nominal será fijado por la Asamblea respectiva. - CAPITULO III. ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria, las Asambleas celebradas para discutir cualquier de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedad Mercantiles. - CAPITULO IV. - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designen la Asamblea, o bien por el Administrador General Único quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad según lo determine dicha Asamblea. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá las siguientes facultades orgánicas de representación. - a). - FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. - para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas,

COTEJADO



CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN

NUEVO LEÓN

Quedado designados, no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en los Estatutos que anteceden.

--- GENERALES ---

El señor JULIO CESAR AREVALO MEDINA, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 22 veintidós de septiembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, casado, empleado, inscrito con Registro Federal de Contribuyentes número AEMJ8209922, con Clave Única del Registro de Población AEMJ820922HNLRDL02, (Letras A,E,M,J, números ocho, dos, cero, nueve, dos, dos letras H,I,V,L,R,D,L, números cero, dos), con domicilio en calle Nispero número 251, Fraccionamiento Colinas de San Juan, C.P. 67262, Juárez, Nuevo León, que se identificó ante mí mediante credencial de elector con clave ARMDJL82092219H300, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

--- AVISO DE PRIVACIDAD ---

---AVISO DE PRIVACIDAD.--- El Licenciado Roberto Auber Zenil Mondragón, titular de la CORREDURÍA PÚBLICA Número 36-treinta y seis, con domicilio en calle Joseph A. Robertson #371, Colonia Chepevera, Monterrey, código postal. 64030 seis, cuatro, cero, tres, cero, en la entidad federativa de Nuevo León, México, y correo electrónico robertozenil@correduria36.com.mx, siendo responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informo lo siguiente: ¿para qué fines utilizaremos sus datos personales? Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita: Comprobación de la identidad del usuario., Comprobación del domicilio del usuario., Comprobación de la personalidad jurídica del usuario., Comprobación de la actividad económica del usuario (En algunos casos). ¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines? Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos algunos o todos los siguientes datos personales: Nombre, Estado Civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Correo electrónico, Firma autógrafa, Edad, Fotografía (Identificación oficial), Puesto o cargo que desempeña, Domicilio de trabajo, Trayectoria educativa (Escolaridad), Derechos de residencia, Bienes inmuebles, Datos de identificación, Datos de contacto, Datos académicos, Datos migratorios, Datos patrimoniales y/o financieros ¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso? (Derechos ARCO) Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de usted, para que los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del único medio que por el momento la Correduría Número 36-treinta y seis cuenta para el respecto: Carta de prohibición con firma autógrafa. Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente: A) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último? Identificaciones oficiales e instrumentos públicos) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud? Nombre, domicilio y CURP, en caso de instrumentos públicos deberán ser originales o copias certificadas. C) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud? Máximo diez días hábiles) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud? Carta para el interesado a disposición en el domicilio de Correduría. E) ¿En qué medios se pueden reproducir los datos personales que, en su caso, solicite? Los únicamente en los expresamente autorizados por ley, Ponemos a sus órdenes los siguientes formularios o sistemas para facilitar el ejercicio de derechos ARCO: Formato de Carta prohibición. Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes: a) Nombre de persona o departamento de datos personales: Lic. Roberto Auber Zenil Mondragón. b) Domicilio en calle Joseph A. Robertson #371, Colonia Chepevera, Monterrey, código postal. 64030 seis, cuatro, cero, tres, cero, en la entidad federativa de Nuevo León, México, d) Número telefónico: (81) 13-06-07-60 número ocho, uno, uno, tres, cero, seis, cero, siete, seis, cero., Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales, Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que

COTEJADO

no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros. Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio: Carta con firma autógrafa. Para conocer el procedimiento y requisitos para la revocación del consentimiento, ponemos a su disposición el siguiente medio: Solicitud por escrito con firma autógrafa. ¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal? Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos el siguiente único medio: Solicitud por escrito con firma autógrafa. ¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad? El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: Información textual en el domicilio de la Correduría. El procedimiento a través del cual se llevará a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente: Publicaciones a la vista del público en general en el domicilio de la Correduría.

DISPOSICIÓN LEGAL

En los términos del artículo (6) seis, fracción VI sexta, de la Ley Federal de Correduría Pública, artículo (6) seis de su Reglamento y artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente:

"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño; tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o lo poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

FE DE CORREDOR PÚBLICO

— Yo, el suscrito Corredor Público, con ejercicio en la Plaza del Estado de Nuevo León, Hago Constar y Doy Fe: I.- De que conozco personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar el acto jurídico de que se trata, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; III.- De que previne a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Póliza se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta Ciudad; IV.- De que leída que le fue por mí, el suscrito Corredor, esta Póliza a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales; V.- De que los otorgantes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican en todas y cada una de sus partes y firman ante mí hoy día de su otorgamiento.- **AUTORIZÁNDOSE** la presente Póliza de conformidad con el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente en el país, **DOY FE**.

SEÑOR JULIO CESAR AREVALO MEDINA. - ANTE MÍ: - LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGON. - CORREDOR PÚBLICO No. 36.- DE LA PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - FIRMA Y SELLO DE AUTORIZO.

ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso de la sociedad denominada **GRUPO NSR HVAC Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que fue tomado del original que obra bajo la Póliza número (4924). Va en (06) seis fojas debidamente cotejadas, selladas y firmadas, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a (01) uno días de Noviembre de (2021) dos mil veintiuno. - **DOY FE**.



LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGON
CORREDOR PÚBLICO No. 36
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ZEMR-720901-G50



CORREDURÍA PÚBLICA 36

LIC. ROBERTO AUBER ZENIL MONDRAGÓN

NUEVO LEÓN

Acto seguido los accionistas de la sociedad después de discutir ampliamente el asunto por unanimidad de votos decidieron tomar las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se remueve del cargo al actual Administrador Único de la sociedad, al Señor RAMIRO GUERRERO ARÉVALO, así como también se le revocan los Poderes que se le otorgaron en la Escritura Constitutiva y en su lugar se designa como nuevo Administrador Único a la señorita DIANA ANGELICA GUERRERO ARÉVALO.

SEGUNDA.- Se otorgan al Administrador Único designado las siguientes facultades y atribuciones.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

I.- Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para:

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan.

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

h).- Articular y absolver posiciones.

i).- Transigir y comprometer en árbitros.

j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad.

k).- Nombrar peritos.

l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

II).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

m).- Representar a la sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA ESPECIAL:- En forma especial se confiere el mandato para que en nombre y representación de la Sociedad, conjunta o separadamente, presenten querrela, y/o denuncia ante las Agencias del Ministerio Público, por hechos probablemente constitutivos de delito, en particular para hechos tipificados como delitos de falsificación y uso de documentos falsos, fraude, abuso de confianza, y/o cualquier otro delito de los contemplados en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, local, de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) o municipal que sean aplicables, de igual manera en cuanto parte civil, para efectos de reparación del daño de mi representada, así como para que actúen activamente en el sistema penal acusatorio adversarial, por lo cual enunciativa, más no limitativamente, celebren acuerdos reparatorios, pacten procedimiento abreviado cuando proceda, coadyuven en la etapa de investigación, comparezcan y actúen en la audiencia inicial, participen en la fase escrita y oral de la etapa intermedia, así como para que en la audiencia de juicio oral, ofrezcan y desahoguen pruebas, suscriban convenios y celebren transacciones ante el Juez de Control o ante el Ministerio Público, intervengan y manifiesten de viva voz en las audiencias, incluyendo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, para salvaguardar los derechos de la poderdante, pregunten y

repregunten a los testigos de viva voz, realicen cuestionario a peritos así como amplíen el ofrecido por la parte contraria e interpongan incidentes, soliciten videogramas de las audiencias, así como rindan alegatos oralmente alegatos de apertura y de clausura, en la audiencia de juicio, así como promuevan juicios de amparo directo o indirecto, o recursos que procedan contra decretos, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas. -----

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

II.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y el Artículo 10 de la Ley General de sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto: -----

a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

III.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su idéntico el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

a).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea.

PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO. -----

IV.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN EL ÁREA LABORAL. -----

V.- Para que lo ejercite tan amplio como en derecho sea necesario para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve), 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, obliguen a la Sociedad en sus Relaciones Laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que los apoderados intervengan en la administración de esas relaciones laborales y obreros-patronales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que, intervengan en todos y cualesquiera procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y para que articulen y absuelvan posiciones. Este mandato se otorga además, en términos de lo dispuesto en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en nombre de la sociedad, así como contestar demandas y continuar con los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia que los apoderados podrán ejercitar el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante Tribunales arbitrales. -----

FACULTAD PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. -----

VI.- Que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrados Único en su caso. -----

-----TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA-----

III.- Nombramiento de Delegado Especial para formalizar los acuerdos adoptados. La Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, tomó el siguiente: -----